

plazo de diez días desde la publicación del Decreto de nombramiento de sus miembros y se renovará durante los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria de un nuevo proceso electoral y en todo caso cada cuatro años. Tendrá su sede en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Los vocales designados podrán ser reelegidos para dichos cargos hasta un total de ocho años en total.»

2. El apartado 4 del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

«Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales y serán designados, junto a dos suplentes para cada cargo, por sorteo, que se realizará entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, por las Juntas Electorales Provinciales, entre los electores de la demarcación afectada. Se les notificará a los interesados en el plazo de tres días. Los mismos disponen de siete días para alegar ante la Junta Electoral Provincial causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resolverá sin ulterior recurso en el plazo de cinco días.»

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 175/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el Título I, artículo 7.6, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y en su artículo 7.1.10, destaca el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2.d) y f) del citado Estatuto.

Entre los objetivos de la política agraria se contempla la mejora de las condiciones de la producción agraria y del hábitat rural, donde están previstas una serie de medidas entre las que se encuentran la orientada a la mejora de la infraestructura de fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

En el periodo 1994-1999 estas mejoras formaban parte del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural» de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo de los Fondos Estructurales Europeos para Extremadura, articulándose su ejecución a través de los Decretos 183/1995, de 14 de noviembre y 103/1996, de 17 de junio.

En el nuevo periodo de aplicación de los Fondos Estructurales, años 2000-06, vuelve a contemplarse esta mejora como medida a desarrollar en la región, siendo preciso adecuar la normativa reguladora de la Administración Autonómica a las directrices de la Unión Europea al respecto.

El presente Decreto fija el procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas a las Corporaciones locales y los criterios para la distribución de los recursos disponibles de acuerdo con la naturaleza de las citadas ayudas.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común y a propuesta del Exmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de noviembre de 2001

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Finalidades

Se establece una línea de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, orientada a la mejora de infraestructuras de dehesas boyales y fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas las Corporaciones Locales (Ayuntamientos o Entidades Locales Menores) propietarios o gestores de dichas fincas.

ARTICULO 3.º - Inversiones auxiliares

Serán objeto de ayuda las inversiones que vayan destinadas a las siguientes actividades, con el siguiente orden de prioridad:

1. Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones que permitan racionalizar el uso del agua dentro de la finca.

2. Instalación, construcción y reparación de cerramientos perimetrales o de manejo.
3. Construcciones ganaderas y naves polivalentes.
4. Mejora de viviendas rurales para el uso de personas directamente ligadas a la explotación.
5. Otras mejoras e instalaciones complementarias necesarias para mejorar la viabilidad de la explotación.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención que podrá llegar hasta el 75% de la inversión que se apruebe como auxiliable.

La inversión auxiliable será determinada en cada caso por la Administración Autonómica de manera justificada en el informe técnico que se elaborará al efecto.

El importe máximo de la inversión auxiliable se establece en sesenta mil ciento un euros (60.101 euros) por explotación.

ARTICULO 5.º - Documentación necesaria

Los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en este Decreto deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención, según modelo que figura en el Anexo I, dirigida a la Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez aprobada por el Órgano competente.
- b) Memoria valorada descriptiva con mediciones, presupuesto y planos de la inversión a realizar, o en caso necesario, proyecto redactado por técnico competente. Se especificará en el documento técnico si las obras se van a realizar por administración o contrata.
- c) Certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación con el V.ºB.º del Sr. Alcalde de que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas.

ARTICULO 6.º - Lugar y plazo de presentación

La presentación de la documentación indicada en artículo anterior podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida), en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa y de las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprue-

ban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ser presentadas para el año 2002 en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para los siguientes ejercicios económicos, hasta el año 2006, inclusive, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente fijará mediante Orden la correspondiente convocatoria, indicando lugar, plazo de presentación, presupuesto disponible y el resto de condiciones que se estimen convenientes para facilitar la resolución de la misma.

ARTICULO 7.º - Memoria valorada e informe técnico

La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Desarrollo Rural analizará la memoria valorada o en su caso el proyecto y emitirá un informe técnico con las consideraciones oportunas, especificando plazo de ejecución y condiciones de la realización de la inversión.

En ningún caso el mencionado informe técnico implicará compromiso de la Administración en relación con la ejecución de las inversiones ni con la ayuda a conceder.

ARTICULO 8.º - Acuerdo del Pleno y certificación del Secretario

La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Desarrollo Rural enviará al Ayuntamiento correspondiente el informe técnico referido en el artículo anterior para su estudio y aprobación por la Corporación Municipal en Acuerdo del Pleno. El Secretario de la misma remitirá a la Dirección General de Estructuras Agrarias, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su caso, o Resolución de la Alcaldía, ratificando la solicitud de acogerse a la ayuda prevista y a realizar la inversión en las condiciones establecidas en el mencionado informe técnico, especificando la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento para hacer frente al porcentaje que le corresponde en la inversión y la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar las inversiones.

ARTICULO 9.º - Resolución del Consejero

Recibida la certificación del Secretario con la ratificación del Pleno, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda correspondiente. En dicha Resolución se fijará la cuantía de la inversión auxiliable y el importe de la subvención concedida.

ARTICULO 10.º - Ejecución de la inversión y pago de la subvención

La ejecución de la inversión se hará conforme se estipule en la Resolución de concesión, comprometiéndose la Corporación Local a realizar las mejoras en las condiciones que se especifiquen en la misma y que son imprescindibles para obtener la subvención correspondiente.

Una vez concedida la subvención la Corporación Local nombrará un Director de las Obras que levantará la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo de las obras a realizar para que, posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento certifique en su momento el inicio de las mismas y remita dicho certificado de inicio al mencionado Servicio, especificando si las obras se van a ejecutar por contrata o administración. La subvención concedida se hará efectiva de la siguiente manera:

- a) El 50% de la cuantía total de la misma al recibir el certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.ºB.º del Alcalde, sobre el inicio de las obras.
- b) El 50% restante de la subvención a la finalización de las obras en el plazo señalado, previa certificación del Secretario de dicha finalización y comprobación y certificación de la misma por parte de técnicos del Servicio de Desarrollo Rural.

Si por cualquier causa justificada no se pudieran realizar las obras en el plazo señalado, la alcaldía podrá solicitar una ampliación del mismo de manera justificada, mediante escrito dirigido al Director General de Estructuras Agrarias, con una antelación de al menos 15 días antes de la fecha en que expira el plazo de ejecución.

Si en el plazo fijado o en la ampliación concedida no se comunica y certifica la total finalización de las obras o mejoras y el importe de ejecución de las mismas es menor del aprobado, la subvención de la Consejería se ajustará a lo dispuesto en la Resolución aprobatoria.

ARTICULO 11.º - Finalidad y justificación de la inversión

La inversión se ajustará a las mejoras propuestas y especificadas en el informe técnico, salvo solicitud de modificación y aprobación del mismo por el Consejero a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias. En caso contrario, la Corporación Local deberá devolver el importe de la subvención percibida.

El certificado del Secretario sobre la finalización de las obras o de lo realmente ejecutado, se acompañará de las facturas y nóminas correspondientes y justificantes de los pagos efectuados, sin cuyo requisito se deducirá de la subvención aprobada el importe que corresponda.

La cuantía de la subvención no podrá ser superior al 75% de la inversión cuyos pagos se hayan justificado documentalmente.

ARTICULO 12.º - Disponibilidades presupuestarias

El pago de las subvenciones contempladas en el presente Decreto se imputará al siguiente proyecto de gasto: 2000120050027.00

Para el ejercicio económico 2002 la dotación presupuestaria disponible es de 1.091.000 euros.

Durante el periodo 2002-2006, en cada ejercicio económico podrán ser aprobadas resoluciones con cargo al presupuesto del siguiente año, por un importe máximo del 50% de la cantidad asignada al año en curso, no pudiendo ser rebasado el total de recursos disponibles para el periodo del correspondiente programa operativo.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, reseñada en el artículo 6, que regule la convocatoria, determinará la partida concreta y la cuantía destinada al pago de las subvenciones del año en curso.

Si en cada convocatoria de ayudas se rebasa la partida presupuestaria disponible se aplicarán las prioridades establecidas en el artículo 3.º.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados los Decretos 183/1995, de 14 de noviembre y el 103/1996, de 27 de junio (D.O.E. n.º 136 de 21 de noviembre de 1995 y D.O.E. n.º 73 de 25 de junio de 1996 respectivamente).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias

DILIGENCIA DE REGISTRO

Expediente nº _____

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS EN FINCAS RUSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O COMUNAL (Decreto /2001).

1. SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE

CIF _____	Dirección: C/ _____
C. Postal _____	Provincia _____
Tifnos _____	Fax _____

EXPONE:

Que es titular de la siguiente explotación agraria:

2. DATOS DE LA FINCA

DEHESA BOYAL	FINCA COMUNAL	MONTE UTILIDAD PUBLICA
Denominación _____	Superficie: _____	Has. _____
Situación y acceso: _____		

SOLICITA:

Le sea concedida subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ____/2001, de ____ de _____, / (D.O.E. nº ____, de ____ de ____ de 2001) para las mejoras que se describen a continuación:

3. MEJORAS SOLICITADAS

DENOMINACION O CONCEPTO	PRESUPUESTO (en euros)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD

EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
Avda de Portugal s/n.06800. Mérida